MODIFICACIÓN BILATERAL AL CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-074-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSON Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA

TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-074-2025
PARTES	MUNICIPIO DE SONSÓN
	NIT. 890.980.357-7
	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
	NIT. 900.134.861-5
OBJETO CONVENIDO	AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE SONSÓN
VALOR	SESENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L. (62.010.114)
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACION	21 de julio de 2025
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

Entre los suscritos: **MARY LUZ BETANCUR DAVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Sonsón -Antioquia-, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.463.851** de Sonsón Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE**, nombrada bajo el Decreto Municipal Nro. 179 del 10 de octubre de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, y por otra parte MARÍAN GLORIA SERNA SÁNCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 42.754.778 de Sonsón Antioquia, actuando en representación legal de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA (ASOCOMUNAL) y quien para los efectos siguientes se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido MODIFICAR EL CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-074-2025, basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

2. Que, por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
(…)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

3. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]
>
> *En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

4. Que entre EL MUNICIPIO DE SONSÓN y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, el día 07 de julio del año 2025 se celebró el CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-074-2025, el cual se inició el siete (07) de julio de 2025 y cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE SONSÓN"**,** con un plazo de ejecución pactado de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y por un valor total de SESENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L ($62.010.114)

5. Que la CLÁUSULA 16 del mencionado Contrato, estipula lo siguiente:

"Cláusula 16 – Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio de Sonsón, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de los desembolsos, las características del convenio a desarrollar y se considera que, existe la necesidad de exigir garantía de buen uso y correcta inversión del anticipo que cubra el 100% del valor anticipado por un plazo igual del convenio."

6. Que, la supervisión del convenio solidario allegó escrito en el que solicita lo siguiente:

*"El Municipio de Sonsón suscribió con la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria el Convenio Solidario CS-074-2025, el cual tiene como objeto "*Aunar esfuerzos conjuntos para la formación, capacitación y fortalecimiento de las prácticas pedagógicas de los docentes y directivos docentes del municipio de Sonsón" *y dentro de la cláusula 16 se pidió la constitución de la garantía de buen uso y correcta inversión del anticipo que cubra el 100% del valor del convenio.*

No obstante, por un error de digitación en los estudios previos no se solicitó póliza de cumplimiento, la cual deberá ser constituida por el 20% del valor total de los honorarios, incluyendo las modificaciones contractuales, y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más."

7. Que, de esta forma la información del contrato respecto a la **EXIGENCIA DE GARANTÍAS** quedaría de la siguiente manera:

CONTRATO	*NÚMERO:* ***CS-074-2025***	
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE SONSÓN		
CONTRATISTA / ASOCIADO	*NOMBRE:*	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
CLAUSULA 16:	*INICIAL*	***"Cláusula 16 – Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo.*** *Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio de Sonsón, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de los desembolsos, las características del convenio a desarrollar y*

		se considera que, existe la necesidad de exigir garantía de buen uso y correcta inversión del anticipo que cubra el 100% del valor anticipado por un plazo igual del convenio."
	MODIFICACIÓN Nº1	***"CLÁUSULA 16:** El **CONTRATISTA** presentará Garantía que avalará el cumplimiento de todos los compromisos surgidas del contrato, la cual cubrirá:* *De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria, sin embargo, teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:*

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Cumplimiento del contrato	*Será del quince por veinte (20%) del valor total de los honorarios, incluyendo las modificaciones contractuales.*	*Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.*
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	*Será del cien (100) por ciento del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato*	*Su vigencia será por un plazo igual al del contrato.*

(…)"

(…)".

8. Que la supervisión del Contrato Interadministrativo solicitó la realización de una modificación a la cláusula 16, de acuerdo a las consideraciones de los estudios previos.

Con fundamento en los anteriores considerandos las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR la CLÁUSULA 16 del Convenio solidario Nro. CS-074-2025 suscrito entre EL MUNICIPIO DE SONSÓN y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA, la cual quedará de la siguiente manera:

"Clausula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. *El* ***CONTRATISTA*** *presentará Garantía que avalará el cumplimiento de todos los compromisos surgidas del contrato, la cual cubrirá:*

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria, sin embargo, teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Cumplimiento del contrato	*Será del quince por veinte (20%) del valor total de los honorarios, incluyendo las modificaciones contractuales.*	*Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.*
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	*Será del cien (100) por ciento del monto que la Asociación reciba para la ejecución del contrato*	*Su vigencia será por un plazo igual a la ejecución del contrato.*

(…)"

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente Modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y aspectos no aludidos del Convenio de Solidario Nro. -074-2025 quedarán como están consignadas en el contrato.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato CS-074-2025, en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.